

Constancia secretarial: Manizales, 26 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 12 de septiembre de 2022.

El expediente contiene en copia digital: Demanda, Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, ORDEN DE COMPRA No. 2865 de CAFÉ PERGAMINO SECO CON ENTREGA Y PAGO FUTURO, PAGARÉ A LA ORDEN No. 19-1140 por valor de \$4.721.064; ORDEN DE COMPRA No. 3790 de CAFÉ PERGAMINO SECO CON ENTREGA Y PAGO FUTURO, PAGARÉ A LA ORDEN No. 19-2265 por valor de \$1.704.000; poder con mensaje de datos.

La demanda es inadmitida siendo subsanada el 25 de octubre de 2022, el abogado allegó constancia de remisión de la demanda al demandado.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES con NIT 890.801.094-9 representada por CARLOS ANDRÉS JARAMILLO ROZO, frente a ALEXANDER SERNA MONTOYA identificado con C.C. Nro. 16.072.095, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULOS EJECUTIVOS

1. **PAGARÉ A LA ORDEN No. 19-1140 por valor de \$4.721.064**, con fecha de creación 22 de febrero de 2020 y fecha de vencimiento 26 de mayo de 2020. Con carta de instrucciones.

2. **PAGARÉ A LA ORDEN No. 19-2265 por valor de \$1.704.000**, con fecha de creación 6 de agosto de 2020 y fecha de vencimiento 26 de mayo de 2021. Con carta de instrucciones.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES frente a ALEXANDER SERNA MONTOYA identificado con C.C. Nro. 16.072.095, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré No. 19-2265:

a.- Por el capital de UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.704.000) con **vencimiento 26 de mayo de 2021.**

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 27 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Contenidas en el pagaré No. 19-1140:

a.- Por el capital de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.721.064), con **vencimiento 26 de mayo de 2020.**

b.- Por los intereses de mora en la forma solicitada por la parte demandante sobre el capital anterior, liquidados desde el 26 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; el demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ portadora de la T.P. No. 124321 C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido por el representante de la cooperativa.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 000ebfd99f41ee3e868f6676a22f64fd35bed592da350b202226ace55ab8c277

Documento generado en 27/10/2022 05:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>